



Bruselas, 30.10.2019
COM(2019) 563 final

2019/0245 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Consejo
General de la Organización Mundial del Comercio**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la decisión por la que se establece la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en relación con la adopción prevista de una decisión sobre el Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

La Decisión del Consejo propuesta tiene como finalidad autorizar a la Comisión Europea a apoyar, en nombre de la Unión, la decisión que se adopte en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («Acuerdo sobre la OMC») entró en vigor el 1 de enero de 1995.

La Unión Europea es Parte en dicho Acuerdo.

2.2. Conferencia Ministerial y Consejo General de la Organización Mundial del Comercio

Con arreglo al párrafo 1 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Sin embargo, con arreglo al párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeña las funciones de esta el Consejo General.

Con arreglo al párrafo 1 del artículo IX, los organismos de la OMC procuran adoptar sus decisiones por consenso.

2.3. Acto previsto del Consejo General de la OMC

En diciembre de 2013, en el noveno período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC, los Ministros de Comercio adoptaron una Decisión sobre el Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura (WT/MIN(13)/39) («Entendimiento de los contingentes arancelarios»).

El objetivo del Entendimiento de los contingentes arancelarios es racionalizar la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios. En su párrafo 13, el Entendimiento de los contingentes arancelarios contempla el examen de su funcionamiento, teniendo en cuenta la experiencia adquirida hasta ese momento. El examen debía comenzar a más tardar cuatro años después de la adopción del Entendimiento de los contingentes arancelarios. En 2018, el Comité de Agricultura dio paso al proceso de examen. A comienzos de 2019, la Secretaría del Comité de Agricultura publicó el proyecto de informe que se ha de dirigir al Consejo General de la OMC dando cuenta de los progresos realizados hasta la fecha.

Vista la falta de consenso entre los miembros de la OMC respecto a los cambios sustantivos del Entendimiento de los contingentes arancelarios, el Comité recomienda al Consejo General

que prorogue el periodo de examen hasta finales de 2021 y mejore la transparencia de la administración de los contingentes arancelarios (véase el anexo 2 del informe).

Dichas recomendaciones (en el anexo 2 del informe) deberán presentarse al Consejo General en diciembre de 2019. El Consejo General debe adoptar dichas recomendaciones en forma de decisión sobre el examen del Entendimiento de los contingentes arancelarios.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El objetivo de la presente propuesta es permitir a la Unión causar la adopción de una decisión relativa al examen del Entendimiento de los contingentes arancelarios en la reunión de diciembre de 2019 del Consejo General de la OMC.

Desde el punto de vista de la Unión, la prórroga del periodo de examen hasta finales de 2021 es crucial, ya que hace posible la continuación del Entendimiento de los contingentes arancelarios en vigor y permite a los miembros de la OMC seguir deliberando sobre el examen de este Entendimiento de los contingentes arancelarios.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla «la adopción de decisiones por las que se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Consejo General de la OMC es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo sobre la OMC.

El acto que se insta a adoptar al Consejo General es un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo II y en el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, C-399/12, Alemania/Consejo, EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto por el cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Dado que el acto del Consejo General de la OMC complementará el Acuerdo sobre la OMC al prorrogar la aplicación del Entendimiento de los contingentes arancelarios y al establecer normas para mejorar la utilización de los contingentes arancelarios, procede publicarlo en el Diario Oficial de la Unión Europea tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («el acuerdo sobre la OMC») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994², y entró en vigor el 1 de enero de 1995.
- (2) Con arreglo al párrafo 1 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio («OMC») tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.
- (3) Con arreglo al párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeña las funciones de esta el Consejo General de la OMC.
- (4) Con arreglo al párrafo 1 del artículo IX, los organismos de la OMC normalmente adoptan sus decisiones por consenso.
- (5) En el noveno período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC (Bali, diciembre de 2013), los Ministros adoptaron una Decisión sobre el Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura (WT/MIN(13)/39) (el «Entendimiento de los contingentes arancelarios») que rige la gestión de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios.
- (6) Con arreglo al párrafo 13 del Entendimiento de los contingentes arancelarios, a más tardar cuatro años después de su adopción ha de iniciarse un examen del funcionamiento del Entendimiento, teniendo en cuenta la experiencia adquirida hasta ese momento. El objetivo de dicho examen es promover un proceso continuo de mejora en la utilización de los contingentes arancelarios.
- (7) De acuerdo con el párrafo 13, el Comité de Agricultura inició el proceso de examen del Entendimiento de los contingentes arancelarios en 2018. Las conclusiones del examen serán presentadas en la reunión del Consejo General de diciembre de 2019 en

² Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1).

forma de informe publicado por el Comité de Agricultura (informe n.º ... «Examen del funcionamiento de la Decisión de Bali sobre la administración de los contingentes arancelarios», de fecha ...).

- (8) Habida cuenta de la falta de consenso entre los miembros de la OMC respecto a los cambios sustantivos del Entendimiento de los contingentes arancelarios, el informe recomienda prorrogar el periodo de examen hasta finales de 2021 para poder llegar a un consenso sobre los cambios sustantivos. El informe incluye además recomendaciones destinadas a mejorar la transparencia de la administración de los contingentes arancelarios.
- (9) En su reunión de diciembre de 2019, el Consejo General de la OMC debería ser invitado a considerar la adopción de las recomendaciones contempladas en el anexo 2 del informe n.º... en forma de decisión sobre el examen del Entendimiento de los contingentes arancelarios.
- (10) Procede establecer la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión en el Consejo General de la OMC, ya que la decisión que se adopte será vinculante para la Unión.
- (11) En el Consejo General de la OMC, la Unión estará representada por la Comisión de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición adoptada por la Comisión Europea en nombre de la Unión en la reunión de diciembre de 2019 del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio se basará en el proyecto de Decisión por la que se adoptan las recomendaciones formuladas al Consejo General por el Comité de Agricultura en el anexo 2 de su informe n.º ... de ... de ... adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio podrán acordar cambios menores del proyecto de Decisión sin una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*